

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno la lista de los Abogados domiciliados en sus respectivos distritos municipales y no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el art. 5.º del Real decreto de 22

de Octubre de 1855, y otra de las personas que sin ser Abogados merezcan á juicio de los mismos Ayuntamientos obtener el cargo de Juez de paz, sin embargo de haber transcurrido el término de diez dias concedido para llenar este servicio en circular de 24 de Octubre último, inserta en el Boletín, núm. 130, correspondiente al Viernes 29 de dicho mes, reencargo á las corporaciones municipales que lo cumplan para el dia 15 del actual; en la inteligencia que en caso contrario expediré el 16 comisiones de apremio para recoger los datos á costa de los morosos. Logroño 10 de Noviembre de 1858.—Francisco La-tasa

Concluyen las listas de los que han tomado parte en las últimas elecciones para Diputados á Cortes en esta Provincia.

SECCION DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

Primer dia.

- D. Gabriel Ayala.
- Domingo Marin.
- Julian Ruiz Gopegui.
- Modesto Basarán.
- Benito Metola.
- José del Solar.
- Gil Maria de Gil Ponce de Leon.
- Toribio Gutierrez.
- José Villasana.
- Prudencio Lerena.
- Aniceto Martinez.
- Francisco Villasana.
- Pedro Saez de Zeitegui.
- Tomás Lopez.
- Valentin Fernandez.
- Manuel Basilio Ibarra.
- Lucas Arce.
- Ignacio Moneo.
- Pablo Santa Maria.
- Manuel Fernandez.
- José Aragon.
- Lino Martinez.
- Manuel Martinez.
- Ponciano Moneo.
- Marcos Alonso.
- José Delgado.
- Vicente Varona.
- Luciano Ortun.
- Manuel Lopez Chavarri.
- Ignacio Rubio.
- Doroteo Urrecho.
- Ruperto Tuesta.
- Ciriaco Ortuño.
- Manuel Ocio.
- Eulogio Moneo.
- José del Rio.
- Manuel Gomez.
- Manuel Junquera.

- D. Joaquin Prior.
- Julian Cereceda.
- Eusebio Navas.
- Lucas Vereciano.
- Juan Quiroga.
- Lorenzo Ortuño.
- Leon Hernaez.
- Pedro Yerro.
- Anselmo del Rio.
- Remigio Pinedo.
- Francisco Valdivielso.
- Estéban Castriciones.
- Leon Perujo.
- Pablo Marin.
- Valentin Urrecho.
- Felipe Briones.
- Angel Lope.
- Benigno Angulo.
- Francisco Lopez.
- Andrés Lope.
- Pedro Benito.
- Justo Cereceda.
- Pablo Aleman.
- Manuel Angulo.
- Bernardino Orduña.
- Nicolás Medillan.
- Angel del Rio.
- Juan Marin.
- Pedro Medina.
- Juan Sabando.
- Severo Cárcamo.
- Agapito Cereceda.
- Fermin Velez.
- Roque Merino.
- Bonifacio Ferrero.
- Teodoro Castillo.
- Juan Manuel Herran.
- Roque Ruiz.
- Norberto Ranedo.
- Leoncio Vicente.

- D. Juan Murillo.
- Simeon Merino.
- Angel Martinez.
- Manuel Lumbreras.
- Vicente Aransay.
- Lucas Arenas.
- Ramon Pociga.
- Toribio Aransay.
- Francisco Maria Rubio.
- Casimiro Solar.
- Tomás Pozo.
- Fermin Diez.
- Julian Ruiz de la Cuesta.
- Gregorio Marin.
- Pedro Angulo Solache.
- Celestino Valle.
- Agustin Arenas Negueruela.
- José Ribera.
- Pedro Martinez Ayala.
- Cipriano Mendi.
- Segundo Gimilio.
- Gregorio Peciña.
- Manuel Fernandez.
- José Ortiz Solorzano.
- Rafael Ortiz Solorzano.
- Victor Fernandez.
- Rafael Bolinaga.
- Nicanor Landazuri.

- D. Atanasio Ibarra.
- Nicolás Dumoulin.
- Domingo Ortiz.
- Felipe Herran.
- Eugenio San Juan Benito.
- Bernardo Angulo.
- Florentino Garcia.

- D. Roman Isasi.
- Francisco Corcuera Deheso.
- Felipe Antonio del Campo.
- Rufino Ruiz.
- Cecilio Riaño.
- Juan Ortiz Solorzano.
- Gregorio Ramirez.
- José Maria Bellogin.
- Santiago Murga.
- Pedro Ramon Clariana.
- Miguel Garnica.
- Anselmo Urrecho.
- Ciriaco Salinas.
- Victor Velandia.
- José Miranda.
- Manuel Landaluce.
- Pantaleon Ruiz.
- Pedro Fontes.
- Tomás Salinas.
- Bautista Vidart.
- Justo Orbañanos.

- D. Tomás Arenas.
- Cecilio Martinez Ayala.
- Ignacio Manuel del Olmo.
- Ricardo Tejada.
- Esteban Perez.
- Manuel Maria Marin.
- Policarpo Blanco.
- Ramon Saez del Prado.
- Pedro Martinez Arenzana.
- Manuel Rioja.
- Pedro Zuazo.
- Manuel Angulo Ballesteros.
- Paulino Ayala.
- Bernardo Avila.
- Gregorio Mendi.
- Manuel Fernandez.
- Martin Riaño.
- Rafael Monzoncillo.
- Leon Riaño.
- Félix Santa Maria.
- Juan Cañas.
- Inocencio Urbina.
- Francisco Alonso.
- Ramon Fernandez.
- Julian Riaño.
- Santiago del Castillo.
- Timoteo Villar.
- Victor Moneo.

Segundo dia.

- D. Mateo Ruiz de la Cuesta.
- Eladio Tovia.
- Agapito Cereceda.
- Manuel Gonzalez.
- Gregorio Fontecha.
- Tomás Gallego.
- Alejandro Prior.

SECCION DE HARO.

Primer dia.

- D. Santos Juarrero.
- Mariano Zorrilla.
- Agustin Tosantos.
- Miguel Sandoval.
- Pedro Tovalina.
- Juan Rivera.
- Angel Santa Maria.
- Tomás Garcia.
- Juan Garcia.
- Bernardo Baraona.
- Santiago Cantabrana.
- Eusebio Quincoces.
- Fermin Salazar.
- Miguel Alonso.
- Victor Laguardia.
- Pantaleon Salazar.
- Domingo Barona.
- Mateo Landazuri.
- Fermin Fernandez Mariaca.
- Antonio Medrano.
- Manuel Coso.

- D. Eusebio Marin.
- Leandro Villarejo.
- Adrian Martinez Ayala.
- Hermenegildo del Rio.
- Francisco Borja Martinez.
- Nicolás Aransay.
- Joaquin Cirujeda.
- Simon Ochoa.
- Justo Cerezo.
- Cándido Prior.
- José de Tejada.
- Pablo Bayo.
- Luis Arenas.
- Angel Marin.
- Manuel Azofra Casado.
- Lorenzo Azofra.
- Pedro Sacristan.
- Manuel Negueruela.
- Pablo Mario.
- José Maria Idalgo.

Resúmen de votos.

Excmo. Sr. D. Domingo Dulce.....	106
D. Victor Cardenal.....	89

Resúmen de votos.

Excmo. Sr. D. Domingo Dulce.....	10
D. Victor Cardenal.....	6

- D. Juan Blanco.
- Pedro Pablo Salazar.
- Galo de Angel.
- Vicente Fernandez Bobadilla.
- José Cantabrana Molina.
- Agapito Lavega.
- Toribio Tovalina.
- Claudio Llanos.
- Matias Gayangos.
- Ciriaco Gutierrez.
- Eloy Lopez.
- Ramon Martin Villarragut.
- Manuel Ruiz Olalla.
- Felices del Campo.
- José Mardones.
- Antonio Ortiz Briones.
- Antonio Guardia.
- Pedro Salazar Otañez.
- Blas Arrate.
- Sebastian Guinea.

D. Tomás Ozalla.
 Gil Borrita.
 Ramon Larrea.
 Bonifacio Ruiz.
 Claudio Pison.
 Manuel Villarejo Cameno.
 Florencio Gil Llanderal.
 Juan Cruz Govantes.
 Julian Argudo.
 Fausto Zarate.
 Francisco Javier Torraira
 de Carrillo.
 Benito Ruiz.
 Nicano Argudo.
 Pedro Pablo Ruiz Loizaga.
 Manuel Bellogin.
 Eusebio Pinedo.
 Francisco Labera.
 Manuel Ruiz Eugercios.
 Juan Ramon Angulo.
 Joaquin Landaluce.
 Roman Salazar.
 Leandro Ardanza.
 Santos Baraona.
 Domingo Salazar Tosantos.
 Sebastian Garnica.
 Luis Garnica.
 José Garnica.
 Santiago Ballugera.
 Sr. Marqués de Teran.
 Lesmes Apellaniz.
 Victor Gilbete.
 Manuel Ibañeiz.
 Manuel Rivero.
 Bernardo Saenz de Cenzano

D. Norberto Salazar.
 Ignacio Cardenal.
 Julian Juarrero.
 Saturnino Montoya.
 Millan Barona.
 Felipe Heredia.
 Victor Aguirre.
 Felipe Albaigar.
 Gavino Orive Corcuera.
 Angel Pison.
 Manuel Garcia Seisas.
 Marcial Fernandez.
 Félix Cortazar.
 José Garcés.
 Miguel Tornadijo.
 José Amurrio.
 Benito Villasante.
 Francisco Manero.
 Alejo Aguiniga.
 Braulio Garcia.
 Antonio Ruiz Gutierrez.
 Félix Garcia Peña.
 Julian Fernandez Nograro.
 Sebastian Ruiz.
 Isidoro Gurra.
 Pedro Garcia Cid.
 Roque Aguiniga.
 Millan Aragon.
 José Santa Maria.
 Roman Zulueta.
 José Maria Alvarez Arias.
 Marcos Arbaizar.
 Canuto Cevallos.
 Vicente Fernandez Mariaca.
 Dionisio Zulueta.

D. Juan Tornadijo.
 Evaristo Pison.
 Juan Velasco.
 Martin Izarra.
 Antonio Roca.
 José Marcer.
 Millan Lopez.
 Manuel Salazar.
 Andrés Almarza.
 Justo Almarza.
 Manuel Cano.
 Prudencio Diaz.
 Felipe Ortiz Guinea.
 Cándido Salazar.
 Casimiro Fernandez Puente.
 Indalecio Gomez.
 José Codina.
 Mariano Lacor.
 Manuel Sagredo.
 Antonio Diaz.
 Félix Gárate.
 Juan Alava.
 Tomás Ortiz.
 Enrique Plaza.
 Ecequiel Almarza.
 Leon Trifol.
 José Rueda.

Resumen de votos.

Excmo. Sr. D. Domingo
 Dulce 85
 D. Victor Cardenal 75

Segundo dia.

D. Ignacio Gonzalez San Pedro
 Manuel Martinez Serrano.
 Clemente Aragon.
 Trifon Rivera.
 Teodoro Elorza.
 Miguel Govantes.
 Francisco Ortiz.
 Ubaldo Palacios.

D. Ramon Duaso.
 Antonio Salazar.
 Pantaleon Nogerado.
 José Echavarría.
 Leoncio Negueruela.
 Gavino Gárate.
 Canuto Gomez.
 Lino Pereda.

D. Pedro Salazar Angulo.
 Antonio Salazar.
 Pantaleon Nogerado.
 José Echavarría.
 Leoncio Negueruela.
 Gavino Gárate.
 Canuto Gomez.
 Lino Pereda.

Resumen de votos.

Excmo. Sr. D. Domingo
 Dulce 10
 D. Victor Cardenal 7

SECCION DE IBRIONES.

Primer dia.

D. Estéban Orive.
 Ramon Ramirez Claveria.
 Marcelino Ruiz Cid.
 Victoriano Walléjo.
 Pelegrin Payueta.
 Félix Agriano.
 Buenaventura Lopez.
 Tomás Agriano.
 Pio Payueta.
 Bruno Payueta.
 Justo Payueta.
 Ramon Ugarte.
 Juan Payueta.
 Prudencio Ramirez.
 Manuel Garcia y Garcia.
 Pedro Joaquin Velandia.
 Pedro Lopez.
 Leandro Barasoain.
 Angel Olarte.
 Agustín Balda.
 Miguel Ruiz y Ruiz.
 Rufino Gil.
 Benito del Monje.
 Silberio Bastida.
 Clemente Vengoa.
 Francisco Araico.
 Joaquin Curpo.
 Cirilo Dabalillo.
 Ignacio Aparicio.
 Meliton Pecina.
 Nicolás Apellaniz.
 Ignacio Marcos.
 Pantaleon Mendoza.
 Julian Dabalillo.
 Donato Olarte.
 Manuel Ornillos.
 Antonio Miguel.
 Leandro Ramirez.
 Tiburcio Manso.
 Joaquin Martinez.
 Francisco Pecina.

D. José Maria Agüero.
 Guillermo Ramirez.
 Andrés Villate.
 Tomás Alvarez.
 Lorenzo Sodupe.
 Silbestre Blanco.
 Manuel de la Pecina.
 Marcelino Ledesma.
 Ildefonso Abalos.
 Matias Blanco.
 Rufino Blanco.
 Rafael Martinez.
 Gabino Martinez.
 Ulpiano Martinez.
 Marcos Amarita.
 Valentin Gobeo.
 Castor Gonzalez.
 Gregorio Espino.
 Tomás Gonzalez Agriano.
 Remigio Ceballos.
 Ipólito Bañuelos.
 Nicolás Abalos.
 Juan Ortiz.
 José Blanco.
 Teodoro Negruela.
 Plácido Gomez.
 Francisco Alvarez Arcaya.
 Juan Balmaseda.
 Francisco Metola.
 Marcelino Diaz.
 Eustaquio Fernandez Navarrele.
 Eustaquio Peñafiel.
 Victor Bañuelos.
 Juan Estéban Lizana.
 Benito Mendoza.
 Abundio Ramirez.
 Victor Cardenal.
 Francisco Ibarra.
 Ramos Diaz Dominguez.
 Isidoro Lopez Cadizanos.

D. Trifon Fernandez.
 Casimiro Garcia.
 Nicolás Fernandez.
 Simon Gobeo.
 Peulino Fernandez.
 José Maria Lopez.
 Roman Ibarra.
 Manuel Carrias.
 Ignacio Bañuelos.
 Faustino Bentrosa.
 Venancio Peñafiel.
 Leon Peñafiel.
 Elias Nanclares.
 Saturnino Diaz Dominguez.
 Fernando Unzueta.
 José Francia.
 Simon Suso.
 Juan Gutierrez.
 Máximo Francia.
 Ramon Gobantes.
 Luis Salazar.
 Francisco de Borja Bentrosa.
 Faustino Perez.
 Julian Almarza.
 Pedro Maria Ibarra.
 Prudencio Herreros.
 Francisco Zulueta.
 Manuel Ibaibarriaga.
 Félix Castrejana.
 Santos Ruiz.
 Facundo Diaz.
 Camilo Perez.
 Pedro Vicente Rubio.
 Manuel Quincoces.

Resumen de votos.

D. Victor Cardenal 62
 Excmo. Sr. D. Domingo
 Dulce 53

D. Manuel Berberana Práda.
 Gregorio Ruiz y Ruiz.
 Venancio Gil.
 Julian Sacz.
 Gregorio Ceballos.
 Deogracias Velandia.

D. Sotero Nonclares Suso.
 Manuel Ramirez Pecina.
 Manuel Diaz Dominguez.
 Félix Gomez Gallo.
 Cristobal Perea.
 Juan José Castrejana.

D. José Maria Orive.
Resumen de votos.
 Excmo. Sr. D. Domingo
 Dulce 11
 D. Victor Cardenal 2

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 7 del actual me dice lo que copio:

«Sirvase V. S. disponer lo conveniente para que en el Boletín oficial de esa Provincia se anuncie que el Escalafon general de los Caballeros de las tres categorías de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, se halla de venta en Madrid al precio de seis reales cada ejemplar en la portería de la Secretaria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en el almacén de papel de Fernando, calle del Arenal.»

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. hago saber en este dia para conocimiento de los que gusten interesarse en la adquisicion de los enunciados Escalafones. Logroño 9 de Noviembre de 1858. El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR.

Esta Direccion General siguiendo el propósito de mejorar la imposicion de la Contribucion Territorial en el señalamiento de los cupos provinciales, de los municipales y de las cuotas individuales, haciendo desaparecer las desproporciones que aun se observan de provincia a provincia, de pueblo a pueblo y de contribuyente a contribuyente, reclama para conseguirlo la eficacia de la Administracion provincial, que debe tener ó adquirir un conocimiento exacto de la riqueza imponible, apreciada con inteligencia y con imparcialidad; hacer con rectitud los repartimientos y cuidar de que los Ayuntamientos hagan los suyos con la debida exactitud, observando las reglas establecidas, sobre todo las de publicidad, que son la mayor garantia de los contribuyentes y el mejor medio de evitar quejas injustas ó apasionadas.

Pero no basta para el propósito de la Direccion general que la administracion obre rectamente en sus operaciones y exija lo mismo en las que le toca vigilar, si al mismo tiempo no se eleva a la altura en que deba colocarse, y comprendiendo que sus servicios son para el Estado, prescindiendo de consideraciones con el mal entendido egoismo de localidad, que es la remora mayor del servicio público, para manifestar con franqueza la riqueza verdadera del distrito que administra, evaluada sin exageraciones que no se necesitan ni se aprecian, y sin ocultaciones ó reservas que hacen imposible la nivelacion del impuesto.

La Administracion hasta ahora con pocas y honrosas escepciones se ha contenido en los límites ignorados, ora el 12, ora el 14 por ciento, cual si estos límites significasen el gravamen que tiene el producto imponible que notoriamente es mucho menor, y no fuesen únicamente tipos niveladores que sirvieron como han servido para evitar las desproporciones notables facilitando su reparacion, y aunque en este sentido ha cumplido satisfactoriamente estos deberes con respecto á los pueblos y á los contribuyentes atendiendo á la necesidad mas inmediata, habiendo prescindido de facilitar á la superioridad con igual esmero y exactitud los medios de perfeccionar el reparto general, es preci-

so que para este objeto dedique tambien desde hoy su eficacia á esta parte no menos importante del servicio para que á la vez que se eviten los agravios que hay en la contribucion, se pongan los datos que la administracion posee de la riqueza del pais en consonancia con la apreciacion ventajosa que merece su importancia y valor, en crecimiento y desarrollo.

Con el objeto, pues, de conseguir la perfeccion del repartimiento de la Contribucion Territorial en todas las operaciones de su distribucion ó imposicion y regularizar aun mas su cobranza, la Direccion General ha acordado que en el reparto y cobro de la correspondiente al año próximo de 1859, se observen con la mayor exactitud cuanto se halla prevenido en las instrucciones vigentes, y muy especialmente las siguientes reglas.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública fijarán con la mas posible exactitud el capital imponible de todos los pueblos de la provincia, haciendo la revision y estudio de los datos estadísticos que poseen, y muy especialmente la rectificacion que se les ha ordenado de las cartillas de evaluacion para conocer con mayor seguridad que hasta ahora, el número y cantidad de los objetos imponibles, en clasificacion, y los tipos á que deben evaluarse.

2.ª Los pueblos que tengan mas capital imponible que el que se les consideró en los repartos anteriores, figurarán con la mayor cantidad en que ahora se aprecia la riqueza; y para rebajar la que se halla consentida ó la administracion hubiese establecido como base de imposicion, deberá mediar reclamacion de agravio.

3.ª Fijado el capital imponible de la provincia, el señalamiento de los cupos municipales se hará en proporecion exacta de la riqueza de cada pueblo al respecto del gravamen comun que resulte, cesando las diferencias que hasta ahora hayan existido.

4.ª El gobierno de provincia dará noticia á la administracion de los recargos ordinarios y estraordinarios sobre la contribucion territorial que se hayan concedido para el presupuesto provincial y para los municipales, á fin de que se comprenda su importe en el repartimiento.

5.ª Para que las Diputaciones y pueblos que no hayan obtenido la concesion de los recargos que necesitan para cubrir sus presupuestos no carezcan por esta causa de los recursos necesarios, se comprenderá en el reparto á buena cuenta como se dispone en los artículos 24 y 61 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1817, una cantidad igual á la que se les haya concedido para este año, sin perjuicio de considerar sobrante para repartir de menos en el siguiente, la que por innecesaria ú otros motivos no se solicite ni conceda.

6.ª Se hará y publicará desde luego la liquidacion del fondo supletorio, á fin de comprender en el reparto lo que falte para completar el 1 por 100 en que debe consistir, y ademas el déficit que resulte entre lo repartido por este concepto y el valor de los perdones y fallidos aprobados, donde sea mayor su importe.

7.ª La Administracion hará el reparto á tiempo de que precisamente se presente el 20 de Noviembre á la Diputacion Provincial para su examen y aprobacion ó rectificacion.

8.ª El Administrador ó quien le sustituya, asistirá á las sesiones en que la diputacion trate del reparto, para dar verbalmente las esplicaciones que puedan facilitar el examen y la resolucion.

9. Si la Diputacion Provincial altera el reparto, y el gobernador, previo informe de la Administracion, considera procedentes las alteraciones hechas en el, publicará en los terminos que hubiese acordado la Diputacion.

10. Si el Gobernador, con acuerdo de la Administracion, no aceptase las modificaciones que la Diputacion Provincial hiciera en el reparto, lo remitirá a la Direccion general con su dictamen para la resolucion que corresponda, debiendo acompañar lo espuesto por la Diputacion y por la Administracion, con los datos en que una y otra apoyen su respectiva opinion acerca de los puntos en que estén en desacuerdo.

11. En el caso de que el 28 de Noviembre no haya la Diputacion provincial despachado el reparto, por no haberse reunido ó porque lo retrase, lo aprobará, y autorizará su publicacion, el Gobernador de la provincia.

12. La publicacion se hará por medio del Boletin oficial ordinario ó extraordinario, precisamente en los cinco primeros dias de Diciembre próximo, á no ser que se halle el reparto pendiente de la resolucion de la superioridad.

13. Los Ayuntamientos harán los repartos del cupo que se les señale en tiempo oportuno para que el 15 de Enero se

hallen examinados por la Administracion y aprobados por el Gobernador.

14. A la formacion del reparto precederá la reclificacion del amillaramiento.

15. La esposicion al público del amillaramiento y la del reparto se anunciarán por los medios de costumbre y en el Boletin oficial de la provincia con termino suficiente, á contar desde su publicacion, haciendose constar por diligencia; sin que se dispense en caso alguno esta conveniente formalidad.

16. Los Ayuntamientos que, por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento, entorpeciesen la cobranza, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados con arreglo al artículo 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

17. No se aprobará reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en mas del 14 por 100 por el cupo del Tesoro sin que se presente en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio.

18. Cuando los Ayuntamientos no presenten el capital imponible que la Administracion les considere y no haya motivo, no obstante, para exigirles la reclamacion extraordinaria de agravio, porque hagan el reparto sin exceder del 14 por 100 el gravámen, la Administracion hará que se esclarezca la razon de la diferencia por

medio de la censura del amillaramiento, y en caso necesario dispondrá, con arreglo á la órden de 1.º de Agosto de 1850, la comprobacion de los puntos que sean objeto de cuestion.

19. La Administracion dará la preferencia al despacho de los expedientes de reclamacion de agravio y de diferencia en el capital imponible, para que no se demore la indemnizacion que proceda á los pueblos que puedan haber sido perjudicados.

20. Los Ayuntamientos que tengan á su cargo la cobranza de las contribuciones directas por no haber recaudador de cuenta de la Hacienda procurarán nombrarlo con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y á la Real Instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en su defecto acordarán los medios de hacer este servicio con la debida puntualidad.

21. Las dietas y costas de comisiones de apremio que la Administracion espida, serán de cuenta del recaudador donde lo haya con responsabilidad directa á la Hacienda, y de los Ayuntamientos donde la recaudacion esté á su cargo, ó del Alcalde, Ayuntamiento y Junta pericial en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que por motivo alguno deban imponerse á los contribuyentes.

22. Es obligatorio el uso de recibos de talon bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y recaudadores.

23. La Administracion hará el reparto con arreglo al modelo adjunto núm. 1.º y remitirá á la Direccion general dos ejemplares del Boletin oficial en que se publique.

24. Los repartos de los cupos municipales se arreglarán al modelo núm. 2.º

25. Se observarán todas las demas disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de las Instruccion ó resoluciones posteriores que no estén en oposicion con esta órden circular.

Lo comunica á V. S. esta Direccion general con inclusion de ejemplares, para su inteligencia y cumplimiento; prometiéndose de su ilustracion y de su celo dispondrá lo conveniente para que por parte de la Administracion y de los Ayuntamientos se cumpla con toda puntualidad el importante servicio de que se trata según las anteriores disposiciones, y espera que se sirva dar aviso de su recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1858.—Esteban Leon y Medina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MODELO NUMERO 1.º

REPARTIMIENTO que forma la Administracion con arreglo á la Real órden de de 1858, de rs. señalados á esta provincia por cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1859.

PUEBLOS.	RIQUEZA IMPONIBLE.	CUPO de contribucion á rs. cs. por 100.	AUMENTO para completar el 1 por 100 de fondo suplementario.	RECARGOS DE INTERES COMUN.				AUMENTO de lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	BAJA por sobrantes de repartimientos anteriores.	LIQUIDO á repartir.	AUMENTO por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
				CONCEDIDOS PARA		AUMENTOS de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847.							
				Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.						

MODELO NUM. 2.º

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de rs. que le han sido señalados de cupo para la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1859.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de reclificacion.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	SU IMPORTE.	TOTALES.	CUOTAS		Corresponde á cada trimestre.
					de contribucion al respecto de rs. cs. por 100.	Idem por los repartos autorizados.	
D. N. N.	1	Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonia.....					

NOTA. Seguirán poniéndose á la cabeza y al final las demostraciones que hasta ahora se hacian en los repartos individuales.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que pende por la Escribanía del refofrendatario, promovido por el Procurador D. Venancio Muro, con representación legítima de D. Policarpo Rivas de este domicilio, contra D. Federico Angulo, vecino de Nalda, sobre pago de mil quinientos cincuenta y cuatro rs.; he acordado poner en subasta por el término de ocho días, un macho capon, pelo castaño oscuro, de cuatro años, tasa lo pericialmente en mil rs. vn.; y para su remate que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, he señalado el día diez y siete del actual, y hora de las once de su mañana, y se admitirán las posturas que se hagan conforme á derecho.

Dado en Logroño á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Juan de Ardanaz. — Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ojacastró y aldeas hace saber: se halla vacante la plaza de Cirujano titular de ella; su dotación anual consiste en 260 fanegas de centeno, cobrado en el mes de Setiembre por el facultativo, 8 rs. en cada parto á que este asista, casa habitación, y libre de gavelas concejiles: se compone el término jurisdiccional de 212 vecinos ó 960 almas. Los profesores que deseen obter á la citada plaza dirigirán sus solicitudes en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á la Secretaría, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. Ojacastró 5 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Maximiano Cortaza. — Con su acuerdo, T. Judas Salvo Lopez.

La Junta de apoderados del regadío mayor de la Villa de Lerín, ha acordado sacar á pública licitación, un molino harinero por tiempo de tres años á contar desde el día que se celebre el último remate, cuyo molino trabaja con dos muelas á la vez, y tiene máquina cernedor. Los que quieran interesarse, podrán acudir á hacer proposiciones en la Secretaría de dicho regadío donde estarán de manifiesto las condiciones, en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio

en el Boletín oficial. Lerín 6 de Noviembre de 1858.—A nombre de la Junta.—El Alcalde del regadío, Andrés Diaz de Rada.

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas pardas, finas, de las mas superiores que he tenido hace años, las que puestas en agua corriente en los acreditados estanques del que suscribe, conservan todo su vigor, y habiendo habido alguna rebaja en el precio de compra, se venderán desde este dia, á cincuenta reales el ciento, y á ocho rs. la docena, espendiéndose en la Plaza de la Constitución, Portales nuevos, número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayorál.

LA UNION.

Compañía Española de seguros contra incendios.

En la Sub-Dirección principal de la provincia, establecida en la Ronda del Muro, número 9, se aseguran contra el incendio todos los objetos muebles é inmuebles, por la insignificante cantidad anual de 80 céntimos de real en cada 1.000 rs. en estos, y de 1 real por cada 1.000 en aquellos, sin rebaja ni aumento de ninguna especie. También hay auxiliares en la mayor parte de las cabezas de partido que tienen igual encargo.

Quien supiere el paradero de un perro de caza que desapareció de esta Ciudad en el dia de ayer, se servirá manifestarlo en la Redacción del Boletín oficial y se le dará una gratificación.

Señas del perro.

Tiene la piel blanca con manchas negras en el lomo y orejas, poca cola, y la nariz blanca y negra.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

Compañía española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

VIUDEDADES

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los Derechos de Administración en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San José.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms. 18, 20 y 22, cuarto principal.

NÚMERO DE SUSCRITORES hasta el día 4 de Noviembre de 1858. 18,595

CAPITAL IMPUESTO 106.762,185 RS.

Depositado en el Banco de España, 22.920,000, capital de la renta á 3 por 100 diferido

La Junta de Inspección de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

PRESIDENTE	Sr. D. Lucas Lopez, Magistral.	Sr. D. Manuel Angulo.
VICEPRESIDENTE,	» » Manuel Alcalde.	» » Casimiro Miguel y Soret.
VOCALES,	» » Diego Fernandez.	» » José Osma.
	» » Celso Planzon.	» » Abundio Ramirez de la Piscina.
	» » Ricardo L. Montenegro.	

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iñiguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado número 38.

Los Delegados de Distrito son:

Alfaro.....	D. José Antonio Gutierrez.	Nágera.....	D. Juan Nazar.
Arnedo....	D. Domingo Bonel.	Sto Domingo.	D. Joaquin Cirujeda.
Calahorra.	D. Victoriano Gil.	Torreçilla.....	D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.
Cervera....	D. Antonio Miguel.	Fuenmayor ..	D. Manuel de Negueruela.
Haro.....	D. Felipe Pastor.		
		LOGROÑO	D. Pedro Lopez. D. Saturio Paul. D. Marcos Abadia.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores estan en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 3, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no estan sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion; las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar al principio de él, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañía sub-directores y juntas de inspección, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay delegados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la compañía las interviene la junta de administración y el delegado del gobierno; también puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervención de las personas indicadas y del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidación.

La dirección tiene delegados que pasan á las casas donde se les llame para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta compañía publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los socios.